Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

de las fianzas que son de su obliga-
cion por su m.d y sus ministros y cada
uno cumpla con lo que le toca anti-
los tenientes como todos los minis-
tros ordinarios y del requerim.to y repues-
ta se les da sus m.des por testimonio =

Visto por su m.d el S.r Gobernador la re-
puesta dada por esta ciu.d = dixo que por
si lo es tan presto de dar sus fianzas
a satisfacion de esta ciu.d en caso que
las deba dar por el termino del
d.o que para ello se le concede, y que
por lo que toca a sus tenientes y demas
ministros que respecto de la presen-
tacion que dellos aze, no es obligado
a dar por ellos fianzas algunas de
cuya noticia que su m.d a participado
a esta ciu.d y repuesta que a dado d.ha
y desta que su m.d da por tal se le de
por testimonio =

Vista por la ciu.d la repuesta del señor Go-
bernador = dixo que no siendo de la obli-
gacion de su m.d como se ynsinua en la